



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00839-2015

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2015-016963  
2015-10-20 04:28:28 PM FOL:2  
MEDIO:Postexpress ANE:  
REM:GUSTAVO SERRANO AMAYA  
DES:ALEJANDRO SIERRA MEDINA

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ALEJANDRO SIERRA MEDINA**  
Liquidador de la Sociedad  
Calle 7 Sur No 42-70 Oficina 1205  
Medellín

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	6 de Marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 151 - CONSULTA
Tema	Reconstrucción de la Contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Teniendo en cuenta la normatividad vigente en cuanto a la reconstrucción de libros de contabilidad y la situación actual de la compañía de la cual soy liquidador me permito realizar a siguiente consulta:*

**ANTECEDENTES**

1. La sociedad **INVERSIONES CINFUENTES SAS EN LIQUIDACION SAS EN LIQUIDACION NIT 800.008.928-8,** esta incurso en un proceso de extinción de dominio desde el año 2011.
2. Mediante asamblea de accionista fui nombrado como liquidador el

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Al momento de su incautación, no se encontraron la contabilidad, ni los soportes correspondientes de la misma y se inició la reconstrucción en los términos del decreto 2649 de 1993
4. Dentro de la información recaudada la superintendencia de sociedad envió copia de los estados financieros del año 2010 enviados a esa por la sociedad en mención.
5. No obstante lo anterior, del año 2011 no hay ningún documento que soporte las operaciones comerciales de la sociedad, entre el 1 de Enero hasta la fecha.
6. Dice también la norma, que en caso de no encontrarlos documentos necesarios e indispensables, para reconstruir la contabilidad, se elabore un inventario general a la fecha de ocurrencia del hecho.

#### CONSULTA

1. ¿Para iniciar la reconstrucción de la contabilidad es viable realizar en inventario general por la falta de documentación o partir de los estados financieros radicados ante la superintendencia de sociedades?
2. De acuerdo con la información exógena de tercero de tercero correspondientes a los 2.011, 2.012, 2.013, 2.014, entregada por la DIAN, se deberá tomar estos saldos para reconstruir la contabilidad a para de año 2.015.
3. La Superintendencia de Sociedades nos remitió los estados financieros correspondientes al año 2.010, que fueron registrados en su base de datos, puede la sociedad en liquidación tener en cuenta estos registros para reconstruir la contabilidad y los estados financieros.”

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Con el fin de resolver sus interrogantes, para el efecto acudimos a lo señalado en el **Artículo 135 del Decreto 2649 de 1993** “**PERDIDA Y RECONSTRUCCION DE LOS LIBROS.** El ente económico debe denunciar ante las Autoridades competentes la pérdida, extravío o destrucción de sus libros y papeles. Tal circunstancia debe acreditarse en caso de exhibición de los libros, junto con la constancia de que los mismos se hallaban registrados, si fuere el caso.

Los registros en los libros deben reconstruirse dentro de los seis (6) meses siguientes a su pérdida, extravío o destrucción, tomando como base los comprobantes de contabilidad, las declaraciones tributarias, los estados financieros certificados, informes de terceros y los demás documentos que se consideren pertinentes.

Cuando no se obtengan los documentos necesarios para reconstruir la contabilidad, el ente económico debe hacer un inventario general a la fecha de ocurrencia de los hechos para elaborar los respectivos estados financieros.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Se pueden reemplazar los papeles extraviados, perdidos o destruidos, a través de copia de los mismos que reposen en poder de terceros. En ella se debe dejar nota de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición."*

El artículo 135 indica claramente el procedimiento que se debe seguir para la reconstrucción de la información contable. Para el efecto se debe acudir a toda aquella información que se considere pertinente en las circunstancias, como la indicada en su comunicación, entre otras y la realización de un inventario general en la fecha de ocurrencia de los hechos, cuando no se obtengan los documentos necesarios para la reconstrucción de la contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GUSTAVO SERRANO AMAYA**  
**Consejero**

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya  
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

